

ES COPIA

Resistencia, 22 de Mayo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3288/16 - caratulado:

"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD REF: AGTE. IBARRA NILDA MABEL (MINISTERIO SALUD PUBLICA - MINISTERIO EDUCACION CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA), originado en actuaciones remitidas por la Contaduría General de la Provincia, poniendo en conocimiento supuesta incompatibilidad de la **SRA. IBARRA NILDA MABEL** - DNI: 12.105.056 quien tiene haberes liquidados - mes noviembre 2016 en el Ministerio de Salud Pública - cargo: profesional - con dedicación exclusiva. Asimismo posee 14 hs. cátedras - Nivel Secundario en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la ley N°4865 Art. 14° que expresa: *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

Al Analizar el marco jurídico aplicable resulta procedente consignar las siguiente normativa; La Ley N°4865 "Régimen de Incompatibilidad Provincial", determina el su art. 1º: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales*

Conforme lo prescribe la parte in-fine del artículo precedente, corresponde remitirnos a la que establece el Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por Dedicación Exclusiva - Ley N°2067 - Art.2º preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento"*.

ES COPIA



La norma citada, contempla como única excepción, para aquellos que perciben el beneficio por "Dedicación Exclusiva" el ejercicio de la docencia. A este respecto el régimen de Incompatibilidad provincial prescribe en su Art. 2: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición horaria o razones de distancia a) el ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza primaria, media, superior o universitaria cuando se dicten hasta un máximo de 12 horas cátedras en enseñanza media semanal...".

En relación a ello la ley N°3529 - Estatuto Docente prescribe en el Art. 360 : *Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicerector, que no pertenezcan a la modalidad del régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas cátedras como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria...*"

No obstante debe tenerse presente la excepción contemplada en Art. 360 .
REGLAMENTACION - DECRETO 1217/91 - VII) *En los cargos en que el docente acumule un cargo y horas/cátedras de nivel secundario y terciario se autoriza su designación, en cualquier situación de revista, en hasta (2) horas mas por sobre las doce previstas en la Ley N°3529 - Estatuto Docente - solo en los casos en que los grupos de horas en que está designado y se le ofrezcan, sean indivisibles y no le permitan mantenerse en incompatibilidad.*

En cuanto al cargo docente en Declaración Informativa prestada ante esta Fiscalía, la dicente manifiesta que la materia dictada es de Matemáticas y tiene 14 horas indivisibles (dos módulos de 5 hs cada uno en la EES N°66 Prf. Roberto A. Miuller y 4 horas EES N°75 Julio Cortazar ciudad. ambas del nivel secundario..." cantidad de horas cátedras corroboradas con la certificación de servicios remitidas por el Ministerio de Educación de la Provincia. (fs. 81).

Analizada la cuestión conforme el marco normativo descripto, se desprende que la nombrada se halla habilitada para ejercer un cargo en el

ES COPIA

Ministerio de Salud Pública con Dedicación Exclusiva y el desempeño de la docencia con 14 horas cátedras en tanto se trate de bloques indivisibles en las EES N°66 Prof. Roberto A. Miuller y EES N°75 Julio Cortazar de esta ciudad.

RESUELVO:

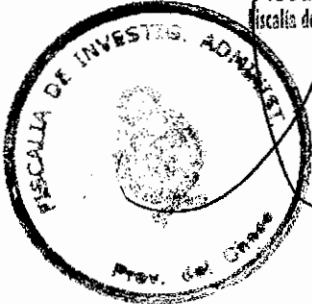
I) DECLARAR que el Cargo Profesional bajo el Régimen de Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia (ley N°2067 - Dto. Regl. N°1439/92 y el desempeño Docente con remuneración con 14 horas indivisibles, no resultan incompatibles por hallarse encuadrado dentro de la excepción prevista en Estatuto Docente - Art. 360 - Inc. VII - Reglamentación - Decreto N°1217/91).

II) HACER SABER que la **SRA. IBARRA NILDA MABEL** - DNI: 12.105.056 - no se halla en incompatibilidad conforme Art. I) de la presente.

III) COMUNICAR lo resuelto en autos a la Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Educación de la Provincia. A tal efecto líbrese Oficio.

IV) TOMAR debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°: **2098/17**


Dra. Susana del Valle Esper Menez
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas